

CI474/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

Ι. Con fecha 21 de marzo de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, presentó de manera simultánea, treinta y cuatro solicitudes, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio UE/12/02227, UE/12/02228, UE/12/02229, UE/12/02230, UE/12/02231, UE/12/02420. UE/12/02421. UE/12/02422, UE/12/02423, UE/12/02424, UE/12/02425. UE/12/02426. UE/12/02427, UE/12/02428, UE/12/02429, UE/12/02430, UE/12/02431. UE/12/02432, UE/12/02433, UE/12/02434, UE/12/02435. UE/12/02436. UE/12/02437, UE/12/02438, UE/12/02439, UE/12/02440, UE/12/02441. UE/12/02442. UE/12/02443. UE/12/02444. UE/12/02445. UE/12/02446, UE/12/02447 y UE/12/02448, mismas que se citan a continuación:

UE/12/02227

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/02228

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/02229

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/02230



"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/02231

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/02420

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2421

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2422

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO." (Sic)

UE/12/2423

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2424

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2425

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)



UE/12/2426

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO." (Sic)

UE/12/2427

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2428

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO." (Sic)

UE/12/2429

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2430

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO." (Sic)

UE/12/2431

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO." (Sic)

UE/12/2432

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2433

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)



UE/12/2434

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2435

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2436

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2437

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2438

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2439

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2440

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO.."(Sic)

UE/12/2441

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE



ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2442

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2443

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2444

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO." (Sic)

UE/12/2445

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2446

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO.."(Sic)

UE/12/2447

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

UE/12/2448

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL." (Sic)



- II. Con fecha 18 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darles trámite.
- 111. Con fecha 19 de abril de 2012, a través del sistema INFOMEX-IFE. la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a las solicitudes de información marcadas con los números de folio UE/12/02227. UE/12/02228, UE/12/02229, UE/12/02230, UE/12/02231. UE/12/02420. UE/12/02421. UE/12/02422. UE/12/02423. UE/12/02424, UE/12/02425. UE/12/02426. UE/12/02427, UE/12/02428, UE/12/02429. UE/12/02430. UE/12/02431. UE/12/02432, UE/12/02433. UE/12/02434, UE/12/02435, UE/12/02436, UE/12/02437, UE/12/02438, UE/12/02439, UE/12/02440. UE/12/02441. UE/12/02442. UE/12/02443. UE/12/02444. UE/12/02445, UE/12/02446, UE/12/02447 y UE/12/02448, respectivamente, informando lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a las solicitudes de información UE/12/02227, UE/12/02228, UE/12/02229, UE/12/02230, UE/12/02231, UE/12/02420, UE/12/02421, UE/12/02422, UE/12/02423, UE/12/02424. UE/12/02425, UE/12/02426, UE/12/02427, UE/12/02428, UE/12/02429. UE/12/02430, UE/12/02431, UE/12/02432, UE/12/02433, UE/12/02434. UE/12/02435. UE/12/02436. UE/12/02437. UE/12/02438, UE/12/02439. UE/12/02440, UE/12/02441, UE/12/02442, UE/12/02443 UE/12/02444, UE/12/02445, UE/12/02446, UE/12/02447, UE/12/02448, mediante las cuales se requiere lo siguiente:

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE (...) LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE EL PRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."

En virtud de que el objeto de las solicitudes en comento es el mismo, conviene atenderlas de manera conjunta, aclarando que las mismas refieren a montos totales de la cuentas por cobrar en diversas entidades federativas como son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Al respecto, le pido hágale saber al interesado que la información solicitada es inexistente en los archivos de esta Unidad por tratarse de información relativa a recursos locales y estar fuera del ámbito de competencia de la misma, toda vez que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo



establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia obligatoria identificada con el rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES" la cual destaca que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal; respecto a las autoridades electorales de los Estados, les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turne la solicitud mencionada al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que proporcione la información solicitada." (Sic)

- IV. Con fecha 25 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 9 de mayo del 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE, y el oficio ETAIP/070512/0329, dio respuesta a las solicitudes materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"Me refiero a las solicitudes de información información UE/12/02227, UE/12/02228, UE/12/02229, UE/12/02230, UE/12/02231, UE/12/02420, UE/12/02421, UE/12/02422. UE/12/02423. UE/12/02424, UE/12/02425, UE/12/02426, UE/12/02427, UE/12/02428, UE/12/02429, UE/12/02430, UE/12/02431, UE/12/02432, UE/12/02433, UE/12/02434. UE/12/02435. UE/12/02436, UE/12/02437, UE/12/02438, UE/12/02439. UE/12/02440. UE/12/02441. UE/12/02442, UE/12/02443 UE/12/02444. UE/12/02445, UE/12/02446, UE/12/02447 y UE/12/02448, formuladas a través del Sistema de Información INFOMEX-IFE por el C. Andrés Gálvez Rodríguez para cada una de las entidades federativas, en los siguientes términos:



"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ... LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES EN DICHO ESTADO."(Sic).

Sobre el particular le informo a usted que no es posible entregar en este momento la información solicitada, en razón de que la información correspondiente a 2012, se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasará a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevará a cabo la propia Unidad de Fiscalización

Por lo tanto, se clasifica como información temporalmente reservada y una vez concluidos dichos procedimientos, la misma tendrá el carácter de pública, la cual podrá ser consultada en términos de la normatividad de la materia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 42, numeral 2, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(Sic)

Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
- Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)"
- Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como



obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.

4. Que como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral, sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos, proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así los recursos a nivel estatal o municipal, por ende sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la



regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, el Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo forma integral y directa la actividad relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, <u>a nivel federal</u>.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto el Instituto sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, más no estatal y municipal, también lo es que, esto no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando la información no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.

De hecho el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, establece que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos, <u>aun cuando el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.</u>

Expediente OGATI/REV-25/08:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS. El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse



de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008

5. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere:

"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ------ LOS MONTOS TOTALES DE LAS CUOTAS POR COBRAR DURANTE ELPRESENTE AÑO 2012 ASÍ COMO DICHO MONTO POR COBRAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS EN DICHO ESTADO."(Sic)

Siendo el sentido de la respuesta del órgano responsable, la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada para todos los casos.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de solicitudes de información acumular UE/12/02227, UE/12/02228. UE/12/02229, UE/12/02230, UE/12/02231. UE/12/02420. UE/12/02421, UE/12/02422. UE/12/02423. UE/12/02424, UE/12/02425, UE/12/02426. UE/12/02427, UE/12/02428, UE/12/02429, UE/12/02430. UE/12/02431. UE/12/02432, UE/12/02433. UE/12/02434. UE/12/02435. UE/12/02436, UE/12/02437, UE/12/02438, UE/12/02439, UE/12/02440. UE/12/02441, UE/12/02442, UE/12/02443. UE/12/02444, UE/12/02445, UE/12/02446. UE/12/02447, UE/12/02448 con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal, y también en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración, es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los



requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén intimamente vinculados o relacionados entre sí, y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, que redunda en una mejor atención para el solicitante y garantizar su expedites.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones; y acumulación de autos o de expedientes. Esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se decidan en un mismo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable a criterio de este Comité.

Derivado de lo anterior se tiene la regulación de la figura de la acumulación en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 27, párrafo 2, el cual determina:

"2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema o que la respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio UE/12/02227, UE/12/02228. UE/12/02229. UE/12/02230, UE/12/02231, UE/12/02420. UE/12/02421, UE/12/02422, UE/12/02423, UE/12/02424, UE/12/02425, UE/12/02426. UE/12/02427, UE/12/02428. UE/12/02429. UE/12/02430. UE/12/02431, UE/12/02432. UE/12/02433, UE/12/02434, UE/12/02435, UE/12/02437, UE/12/02436. UE/12/02438. UE/12/02439, UE/12/02440. UE/12/02441, UE/12/02442, UE/12/02443, UE/12/02444, UE/12/02445. UE/12/02446, UE/12/02447 y UE/12/02448, ya que encuadran en las hipótesis señaladas.

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente en sus archivos por tratarse de información relativa a recursos locales y estar fuera del ámbito de competencia de la misma, considerando que únicamente se encarga de fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Artículo 41.

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

Artículo 79

- 1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- 2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.
- 3. En el desempeño de sus facultades y atribuciones la Unidad no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.
- 4. Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requieran superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitarán la intervención de la Unidad a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales.

Artículo 81

La Unidad tendrá las siguientes facultades:



- a) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en este Código;
- b) Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;
- d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;
- e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;
- f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- g) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- h) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- j) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;
- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en este Código
- I) Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General;
- m) Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de este Código;



- n) Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- o) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;
- p) Celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General;
- q) Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere el inciso anterior;
- r) Ser conducto para que las autoridades locales a que se refiere el inciso q) superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento;
- s) Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Código; y
- t) Las demás que le confiera este Código o el Consejo General.
- 2. En el ejercicio de sus facultades, la Unidad deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente capítulo. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

De lo transcrito, se confirma que efectivamente como lo argumenta el propio órgano responsable, la información es de inexistente de forma evidente.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25 [...]



2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.
[...]*

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

"Artículo 21 1

(...)

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...)".

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:



 No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo —en términos generales— la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

"El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.



Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

 En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. Que el Parido Revolucionario Institucional, clasifico como temporalmente reservada la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, toda vez que corresponde al año 2012, mencionando que se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasara a formar parte del procedimiento de fiscalización.

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorias y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Los artículos 42, numeral 2, inciso i) y 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a



sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

Artículo 42,

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

(...)

 Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

(...)

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

- b) Informes anuales:
- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
- IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y
- V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

(...)

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez relativa a los montos totales de cuotas por cobrar durante el presente



año de cada entidad federativa y de sus municipios, este Comité de Información deberá **confirmar** la clasificación de reserva temporal señalada por el Partido Revolucionario Institucional.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de la Unidad Técnica, y son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General, Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-Cl150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información de los montos totales de las cuotas por cobrar del año 2012 solicitado por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por el Partido Revolucionario Institucional.

8. Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la respuesta extemporánea hecha por el Partido Revolucionario Institucional por lo que se le exhorta, a que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio Reglamento del Instituto Federal Electoral.



Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 16, párrafo 1 y 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42 numeral 2 inciso i), 79, 81, 83 numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI; y 27 párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente

Resolución

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitudes identificadas con los números de folio UE/12/02227, UE/12/02228, UE/12/02229, UE/12/02230, UE/12/02231, UE/12/02420, UE/12/02421, UE/12/02422, UE/12/02423, UE/12/02424, UE/12/02425, UE/12/02426, UE/12/02427, UE/12/02428, UE/12/02429, UE/12/02430, UE/12/02431, UE/12/02432, UE/12/02433, UE/12/02434, UE/12/02435, UE/12/02436, UE/12/02437, UE/12/02438, UE/12/02439, UE/12/02440, UE/12/02441, UE/12/02442, UE/12/02443, UE/12/02444, UE/12/02445, UE/12/02446, UE/12/02447 y UE/12/02448, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria **de inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución

TERCERO.- Se confirma la **clasificación de reserva temporal** del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al Partido Revolucionario Institucional que, en lo sucesivo, de contestación a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, en términos del considerando 8 de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Mónica Pérez Luviano Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

